

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00063-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 10 de mayo 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA
Secretaria ad-hoc

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

	CONCEPTO	VALOR
1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.900.000.00
	TOTAL	\$ 2.900.000.00

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00063-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Igualmente, la parte demandante presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA

Secretaria ad-hoc

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso ejecutivo.
2. Por Secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo el memorial que antecede, se ordenar reconocer personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la T.P. No. 281.727 del C.S.J, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido. Cabe destacar, que con el nuevo endoso para el cobro judicial que fue concedido, queda revocado de manera tácita el endoso de esta misma clase ofrecido con anterioridad.
4. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0928c5b1a6c6d4823120d379b2811b0cdefbd334e0412f4183bef7b50d5a3f6b

Documento generado en 10/05/2024 11:53:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>